



LEY N° 359

MINERIA: CREACION DE LA ESCRIBANIA DE MINAS.

Sanción: 17 de Abril de 1997.

Promulgación: 13/05/97. D.P. N° 1442.

Publicación: B.O.P. 21/05/97.

Artículo 1°.- Créase la Escribanía de Minas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que tendrá jurisdicción sobre todo el ámbito de la Provincia, y se encontrará a cargo del Escribano General de Gobierno.

Artículo 2°.- La competencia y funciones de la Escribanía de Minas, son las determinadas en las Leyes de Minería de la Nación -sus modificatorias y complementarias- y de la Provincia, así como las demás normas que reglamenten la actividad.

Artículo 3°.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

